



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	7 DE JUNIO DE 2023	<b>HORA</b>	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------	-------------	------	------	---	------	--

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandadas</b>
11001 31 05 030 <b>2021 00447</b> 00	LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. y solidariamente contra MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

**ASISTENCIA**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Luz Stella Rengifo Bocanegra	SI
Apoderado Demandante	Álvaro Ramírez Iglesia	SI
Liquidador suplente del Centro Nacional de Oncología SA	Carlos Adrián Chirivi Rodríguez	Si
Rep. Legal Médicos Asociados	-	No

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>La demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA formuló como excepción previa la que denominó "Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto" y por su parte, la demandada MEDICOS ASOCIADOS SA formuló como excepción previa la que denominó "COSA JUZGADA".</p> <p>De las excepciones previas formuladas se corre traslado a la parte demandante.</p> <p>En consecuencia, se ordena:</p> <p>PRIMERO: Por Secretaría, OFICIAR al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, para que se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia, enlace de consulta del expediente electrónico del proceso N°11001310501820200038700, o de ser el caso copia del expediente para lo pertinente.</p> <p>SEGUNDO: Diferir el estudio de las excepciones denominadas "Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto" y "Cosa Juzgada" las cuáles serán resueltas como excepciones de fondo.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos

	<p>procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.</p>
<p><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p><b>La demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA:</b></p> <p>Aceptó como cierto el hecho 3 de la demanda.</p> <p>Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 1, 2, 5, 9, 10, 11, 12 y 14 de la demanda.</p> <p><b>La demandada MEDICOS ASOCIADOS SA:</b></p> <p>No aceptó ningún hecho de la demanda, todos deberán ser probados respecto de esta sociedad.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si entre la demandante y la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (Hoy en liquidación) existió contrato de trabajo, en caso afirmativo establecer los extremos, salario y causa de terminación.</li> <li>• Determinar si hay lugar o no al reconocimiento y pago de las pretensiones incoadas en la demanda.</li> <li>• Establecer en caso de reconocerse lo anterior, si la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A., es solidariamente responsable.</li> <li>• Precisar si procede declarar probada alguna de las excepciones propuestas como medio de defensa por las demandadas o es viable declarar de oficio alguna de las permitidas por la ley.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a los representantes legales de las sociedades demandadas.</p> <p>En caso de considerarlo necesario el Despacho de oficio decretara como prueba la declaración de parte de la demandante.</p> <p>Se decretan como prueba los testimonios de los señores Zulay Yadira Enciso Quintero, Diana Janeth Torres Vivas, María Rosa Avellaneda e Ingrid Eveline Tangarife.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA CENTRO NACIONAL ONCOLOGIA SA:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de Médicos Asociados SA, se niega el reconocimiento de documentos solicitado pues ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa.</p> <p>Se niega interrogatorio de parte a la liquidadora de la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA – EN LIQUIDACION, se aclara que en caso de considerarlo necesario el Despacho de oficio decretara como prueba la declaración de parte.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA MEDICOS ASOCIADOS SA:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p>

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal del Centro Nacional de Oncología SA en liquidación.

Notificación en estrados.

**ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.**

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicaron interrogatorios de parte a la demandante y al liquidador suplente del Centro Nacional de Oncología SA En Liquidación.

Se recibió el testimonio de Zulay Yadira Enciso Quintero, Diana Janeth Torres Vivas e Ingrid Eveline Tangarife

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el trámite de elaboración del oficio en la prueba decretada por el Despacho y en aras de garantizar la comparecencia de una de las demandadas, el Despacho fijará nueva fecha para continuar con el desarrollo de la etapa prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

**Auto.** Se fija como nueva fecha, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18389022>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e0ce1f5-0ee0-4e7f-b13d-a6cd1f06e67d?vcpubtoken=e00609a1-566e-47c5-8fc9-56b16e5058aa>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**

**Juez**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1edaa9f22eba3e43dd6934c637ba4b27154ded66085def51c9677df1e5e6123**

Documento generado en 07/06/2023 08:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**